

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexta reunión de la Conferencia de las Partes

Ottawa (Canadá), del 12 al 24 de julio de 1987

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio del marfil del elefante africano

FINANCIACION DE LA COORDINACION POR PARTE DE LA SECRETARIA  
DE LOS CONTROLES DEL COMERCIO DEL MARFIL DEL ELEFANTE AFRICANO

Este documento fue preparado por la Secretaría.

ANTECEDENTES

1. Durante la quinta reunión de la Conferencia de las Partes celebrada en Buenos Aires, en 1985, se aprobó la resolución Conf. 5.12 relativa al "Comercio del marfil del elefante africano". En la resolución se recomendaban nuevos procedimientos para el control del comercio internacional del marfil, control al que se alude generalmente como "sistema de cupos".
2. Se encomendó a la Secretaría que se encargara de la coordinación necesaria para poner en práctica el sistema, incluido el mantenimiento de un banco central de datos, la recepción de los cupos anuales de los países productores y la notificación de los mismos, la preparación de un manual de procedimientos para la aplicación del sistema y la prestación de asesoramiento sobre la situación en materia de conservación de las poblaciones de elefantes africanos. Las Partes aceptaron también el documento Doc. 5.22.1 (Rev.) donde se hacía referencia al establecimiento y funcionamiento de una dependencia especial dentro de la Secretaría y se proponían directrices para el procedimiento de control del comercio. En la resolución Conf. 5.12 se hacía notar que la Secretaría necesitaría recursos adecuados, incluido personal, para encargarse de la coordinación efectiva de los controles y, se solicitaba a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos que facilitaran fondos a tales efectos.
3. La Secretaría elaboró un manual de aplicación y lo distribuyó en noviembre de 1985, y el sistema de cupos se puso en ejecución en 1986, el primer año de cupos. A principios de 1986 en la Secretaría se contrató un coordinador a tiempo completo y se estableció un contrato con el WMTU para que se ocupara del tratamiento de datos relativos a los colmillos de marfil no trabajado y de la presentación de estadísticas comerciales.

4. En 1985, el presupuesto previsto para la Unidad del Marfil durante los dos primeros años de su funcionamiento era el siguiente: salario del coordinador - US\$ 105.000, viajes - US\$ 21.000, contrato con el WTMU para el análisis de datos y la presentación de informes - US\$ 22.500, es decir un total previsto de US\$ 148.500 para 1986 y 1987. En marzo de 1986, tras la contratación del coordinador, la Unidad era totalmente operacional. Desde 1986 hasta la fecha, la Secretaría recibió contribuciones por valor de US\$ 112.900 para los dos primeros años de funcionamiento facilitados por una asociación de comerciantes (78%), un gobierno y dos particulares.

Desde entonces, debido a las fluctuaciones del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos las estimaciones anteriores han dejado de ser válidas y ahora se estima que el costo revisado se sitúa en casi US\$ 200.000 para los dos años distribuidos de la manera siguiente: salario del coordinador y gastos de contratación - US\$ 152.000, viajes - US\$ 23.000, análisis de datos y presentación de informes - US\$ 22.500, es decir un total US\$ 197.500. Esto significa que la Secretaría se enfrenta con un déficit de US\$ 84.600 para estos primeros dos años en relación con los fondos recibidos o anunciados hasta la fecha. La Secretaría busca activamente contribuciones complementarias y, por intermedio del Fondo para el Medio Ambiente, el PNUMA le ha prestado los fondos necesarios hasta el 31 de agosto de 1987 como medida provisional en espera de las contribuciones adicionales que permitan cubrir el déficit.

Según las estimaciones, los gastos anuales se cifrarían en aproximadamente US\$ 110.000 después de 1987.

5. Para atender las necesidades de la Secretaría de modo que pueda coordinar el sistema de control del comercio del marfil se examinaron los siguientes programas de financiación de base:

a) Gravamen sobre el marfil comercializado - Esta opción produciría fondos provenientes directamente de los gravámenes sobre el comercio de marfil no trabajado que serían pagados o remitidos a la Secretaría. Un gravamen de un dólar por kilogramo de marfil no trabajado, aplicado en el lugar de la primera importación, produciría aproximadamente US\$ 135.000 por año sobre la base de una estimación prudente de 150 toneladas exportadas anualmente por los países productores. Se supone que el gravamen no se aplicaría a los artículos personales y del hogar que benefician de la exención prevista en el Artículo VII y los trofeos de caza (según las estimaciones, 10% del total de las exportaciones), ni a las reexportaciones. Dado que los países de importación deberían establecer procedimientos para la concesión de permisos o la liberación de aduana para la importación, o deberían modificarlos, a fin de asegurarse de que se paguen los gravámenes a la Secretaría, es poco probable que se obtengan fondos importantes antes de 1988.

b) Contribuciones voluntarias - Esta opción sería la continuación del procedimiento aplicado actualmente, que tiene un carácter voluntario y no garantiza ninguna continuidad y, hasta la fecha sólo ha producido una parte de los fondos necesarios. Algunas de las contribuciones anunciadas oficiosamente no han sido recibidas. Además, ciertos donantes informaron a la Secretaría que era necesario optar por un sistema más equitativo de distribución de los gastos y que en el futuro se reducirían las contribuciones o se eliminarían.

c) Presupuesto ordinario de CITES - Para poder cubrir la totalidad de los gastos con esta opción sería necesario aumentar considerablemente las contribuciones ordinarias de las Partes o suprimir otras actividades. Si bien sería lo más conveniente en beneficio de la seguridad/continuidad, un incremento del presupuesto ordinario que fuera suficiente para cubrir el costo de toda la operación agravaría, por lo menos durante el próximo bienio, una situación financiera que ya era sumamente grave debido a que ciertas Partes no pagan las contribuciones y a las fluctuaciones extremas de los tipos de cambio (véanse los documentos Doc. 6.8 a Doc. 6.11 relativos a las cuestiones financieras y presupuestarias).

6. Aunque el sistema ha funcionado solamente durante un año entero, es decir 1986, ya es obvio que será eficaz para controlar el comercio ilegal del marfil si las Partes aplican las recomendaciones contenidas en la resolución Conf. 5.12 y los Procedimientos de control del comercio del marfil. Para que este sistema resulte es necesario lograr que los estados que disponen de un cupo y los estados importadores reconozcan y acepten la importancia de los procedimientos y adopten las medidas del caso para integrarlos en sus procedimientos internos de rutina. Para ello seguirá siendo necesario que exista un alto grado de coordinación durante por lo menos el segundo y el tercer año de aplicación de los cupos, esto es, 1987 y 1988.

Por sí solas, ninguna de las opciones citadas en el párrafo 5 parece viable a corto plazo por las razones mencionadas y, por eso, se propone un enfoque conjunto para financiar la coordinación, por lo menos hasta la séptima reunión de la Conferencia de las Partes.

7. Se recomienda imponer al marfil comercializado un gravamen como fuente de financiación de base para la coordinación a largo plazo del comercio del marfil, y a tales efectos se presenta un proyecto de resolución que figura en anexo al presente documento.

Reconociendo que probablemente no se dispondrá de fondos importantes antes de 1988, se necesitarán contribuciones y el apoyo del presupuesto ordinario de la Secretaría por lo menos hasta esa fecha, pero éstos podrán suprimirse a medida que se disponga de los fondos provenientes de los gravámenes.

8. Sugerimos que se trate de obtener por lo menos US\$ 50.000 mediante contribuciones voluntarias durante cada uno de los dos próximos años, a fin de cubrir los gastos por concepto de tratamiento y análisis de datos por el WTMU, los gastos de viaje y una parte de los gastos de la Secretaría en favor del coordinador y, que el salario de éste se descuenta del presupuesto ordinario de la Secretaría. Si se dispone más rápidamente de los fondos provenientes del gravamen del marfil o si son más importantes de lo previsto, se reducirá el apoyo del presupuesto de la Secretaría en consecuencia. Cabe señalar también que ciertos gobiernos informaron a la Secretaría que podrían obtenerse fondos gracias a la venta de envíos confiscados de marfil ilegal y al gravamen de existencias registradas.

El procedimiento del gravamen podría producir más fondos de los que necesita la Secretaría para sufragar los gastos operativos y, después de haber reembolsado todos los fondos adelantados por las Partes, todo excedente podría utilizarse para ayudar a los países productores de marfil a aplicar la resolución Conf. 5.12.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Financiación de la coordinación por parte de la Secretaría  
de los controles del comercio del marfil del elefante africano

CONSIDERANDO que en la resolución Conf. 5.12, aprobada durante la quinta reunión de la Conferencia de las Partes (Buenos Aires, 1985), se recomendaban procedimientos para el control del comercio del marfil del elefante africano, procedimientos a los que se alude generalmente como "sistema de cupos", y se encomendaba a la Secretaría de CITES que ayudara a aplicar dicho sistema;

CONSIDERANDO que en la resolución Conf. 5.12 se hacía notar que la Secretaría no podía coordinar eficazmente los controles del comercio del marfil sin los recursos adecuados y se solicitaba que se pusieran fondos a disposición a tales efectos;

RECONOCIENDO que el nivel de las contribuciones voluntarias de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los particulares no es suficiente como para que la Secretaría pueda seguir coordinando eficazmente;

RECONOCIENDO además que es necesario contar con una fuente de financiación que garantice la continuidad en la coordinación de los controles del comercio del marfil;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA

- a) que las Partes y los Estados no Partes que cooperan en el sistema apliquen a los destinatarios/importadores un gravamen de un dólar de los Estados Unidos por cada kilogramo de marfil no trabajado del elefante africano importado de un país de origen, salvo en lo que respecta al comercio de artículos personales o bienes del hogar que gozan de la exención prevista en el Artículo VII de la Convención, los trofeos de caza y las reexportaciones;
- b) que los fondos obtenidos por intermedio de este procedimiento de gravamen se pongan a disposición de la secretaria para la coordinación de los controles del comercio del marfil; y
- c) que los fondos así obtenidos que excedan el costo total de la coordinación por parte de la Secretaría, incluido el reembolso de todos los fondos adelantados por las Partes a tales efectos, se utilicen para ayudar a los estados productores de marfil de elefante a poner en aplicación la resolución Conf. 5.12.